



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2022

RES. CAFC N° 18/2022

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00016345-3/2022 caratulado “*Chavez, Ana María Carmen – Solicita inclusión al Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1, de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “*a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) establece que *“(…) el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que por el TEA citado en el Visto, Ana María Carmen Chávez (DNI N° 6.723.987) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSeS al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 84264/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que de la documentación acompañada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140096866208 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 1° de junio del corriente (v. Adjunto 84264/22 y 105496/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N° 165/2022, el Fiscal General Adjunto de Gestión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió *“Aceptar la renuncia de la agente Ana María Carmen CHAVEZ (Legajo N° 262), Escribiente en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas, a partir del 22 de junio de 2022, en los términos del artículo 28 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.”* (v. Adjunto 84264/22).

Que el Ministerio Público Fiscal indicó, a través del Informe DAP 709/2022, que *“el último cargo en el cual la agente Ana María Carmen Chavez (LP N° 262) prestó funciones por más de un año, fue en el cargo de Escribiente”,* y señaló *“que la agente Chavez aportó más de 5 años al Fondo Compensador, y no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del mismo en el mes de Septiembre de 2014 hasta la fecha de la baja”* (v. Adjunto 93776/22).

Que de lo antes expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). En particular, de lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal surge que el agente revestía el cargo de Escribiente, se desempeñó por más de cinco (5) años en la Planta Permanente hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 01° de junio de 2022 y no está incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 26/10/2022 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Ana María Carmen Chavez, conforme surge del Acta N°58 (v. 132468/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11475/2022.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 1° de junio de 2022 y el Ministerio Público Fiscal aceptó la renuncia a partir del 22 de junio de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Ana María Carmen Chavez (Escribiente) como base para el cálculo del beneficio corriente, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Ana María Carmen Chavez (DNI N° 6.723.987) como beneficio retroactivo, el monto de [REDACTED] ([REDACTED]), detallado en el Anexo I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 22 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2022, y autorizar su pago.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase a Ana María Carmen Chavez (DNI N° 6.723.987) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), con carácter retroactivo, a partir del 22 de junio de 2022.

Artículo 2°: Autorízase el pago de pesos [REDACTED] [REDACTED] Ana María Carmen Chavez (DNI N° 6.723.987), en concepto del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Anexo I – RES. CAFC N° 18/2022

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.347)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Chavez, Ana Maria	6.723.987	escribiente	46	10	20

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
may-22	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
Proporcional junio 2022	9	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional SAC		\$ [REDACTED]	[REDACTED]
jul-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
ago-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
sep-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
oct-22	30	\$ [REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

